



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
TOLTÉN

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° : 720/2018.1  
TOLTÉN, 17 JUL. 2018

LA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

- La necesidad de incluir servicios, concesiones y permisos nuevos en la actual Ordenanza de la Comuna de Toltén.

- El acuerdo del Concejo Municipal de esta Comuna, que aprobó la inclusión de servicios y actualización de valores, como el texto refundido de la Ordenanza Local vigente, en su reunión Ordinaria N° 57/2018, efectuada el 25 de Junio de 2018, lo que está certificado por el Secretario Municipal, en el certificado N° 128/2018, del Once de Julio de 2018.

- Lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales, referente a la Dictación y Publicación de Ordenanzas Locales.

- Las facultades conferidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

1.- Díctese el siguiente texto refundido de la Ordenanza Local de la Comuna de Toltén:

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS  
MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**

1.- Díctese la siguiente Ordenanza para la Comuna de Toltén, sobre Derechos Municipales, por Concesiones, permisos y servicios, que regirán a contar del 01 Agosto 2018.

**ARTICULO 1:** Las personas Naturales o Jurídicas de Derecho Público o Privado que obtengan de la Administración Comunal, una concesión o permiso o que reciban un servicio de la misma, salvo exención contemplada en un texto legal expreso, están obligados a cancelar los Derechos Municipales que se estipulan en la presente ordenanza.

**ARTICULO 2:** Cada Departamento confeccionará respecto de su área de funciones el giro de los Derechos establecidos en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería dentro del plazo que corresponda.



**ARTICULO 3:** Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentren expresados en Unidad Tributaria Mensual, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la decena más próxima. El valor de la U.T.M a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

**ARTICULO 4:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal o un ingreso mal percibido, ello deberá hacerse a través de un Decreto Alcaldicio Exento, previo informe del correspondiente departamento que fundamente la devolución. La copia del Decreto de devolución indicada se entregará al Departamento respectivo para su anotación en los libros y registros correspondientes.

## **DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO**

### **DEL ASEO Y DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5:** El presente párrafo tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias Municipales y dentro del territorio Comunal de las siguientes situaciones y actividades:

- a) La prevención del estado de suciedad de la Comuna.
- b) La acumulación, carga, transporte y vertido de escombros y otros materiales producidos a consecuencia del transporte, obras o construcciones.
- c) De la limpieza por actos o eventos públicos.
- d) De los residuos sólidos domiciliarios producidos a consecuencia del consumo doméstico.
- e) De los derechos de aseo.

**ARTÍCULO 6:** Todos los habitantes, visitantes de la Comuna y la propia Administración Municipal están obligados a observar una conducta consecuente con la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 7:** La Municipalidad favorecerá las acciones en materia de limpieza pública colectiva que se desarrolle a iniciativa de particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar y mejorar la calidad de vida de la Comuna.

**ARTÍCULO 8:** Queda absolutamente prohibido depositar, en forma permanente o transitoria, basuras, residuos o desechos de cualquier naturaleza en bienes nacionales de uso público o bienes fiscales, tales como, calles, pasajes, plazas, orillas de río, quebradas, caminos rurales, pozos, etc. Sin perjuicio de la anterior prohibición, se podrá depositar basura o desechos domiciliarios en los lugares para su debida recolección en los días y horarios establecidos por el Municipio.



**ARTÍCULO 9:** Queda absolutamente prohibido tirar basura o cualquier tipo de desechos sobre las vías públicas, calles, caminos rurales o cualquier curso de agua dentro de la comuna (ríos, esteros, mar, etc)

Cualquier persona, natural ó jurídica que sea testigo de esta situación podrá proceder a efectuar la denuncia respectiva ante Carabineros de Chile o la autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 10:** Queda absolutamente prohibido almacenar basura, escombros o desperdicios en los inmuebles urbanos y rurales particulares, municipales o fiscales de manera transitoria, salvo autorización del Municipio por un tiempo razonable para un adecuado depósito en los lugares habilitados y destinados a dicho fin.

**ARTÍCULO 11:** Queda absolutamente prohibido almacenar basuras, desechos o escombros en inmuebles urbanos o rurales de propiedad ajena sin que medie autorización de su propietario, para el caso de un depósito transitorio éste deberá ser autorizado por el propietario y la Autoridad competente.

**ARTÍCULO 12:** Las personas que realicen labores de carga o descarga en la vía pública deberán efectuar limpieza, barrido y retiro de todos los elementos que hubieren quedado en calles o veredas con ocasión de dicha carga o descarga.

**ARTÍCULO 13:** Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública y en los bienes nacionales de uso público, tanto urbanos como rurales, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de los permisos y el pago de los derechos que correspondan, exige de sus titulares la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para evitar la suciedad en la vía pública o en los restantes espacios públicos, así como limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

**ARTÍCULO 14:** Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de la obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada.

**ARTÍCULO 15:** Las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exenta de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse para evitar derrumbes y contar con la debida señalización.



**ARTÍCULO 16:** Cuando se trate de obras en la vía pública, o de obras que la confronte, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y escombros, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie el espacio público y causen daño a las personas, al medio ambiente y a bienes particulares.

**ARTÍCULO 17:** Cuando se trate de construcciones de inmuebles habitacionales o comerciales la obligación de limpiar la vía pública corresponde al contratista, quien lo hará por sus propios medios o podrá suscribir convenios especiales con la Municipalidad, para su retiro, previa cancelación del derecho respectivo a que se refiere esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 18:** Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierra, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

**De la acumulación, carga, transporte y vertido de escombros y otros materiales producidos a consecuencia del transporte, obras o construcciones.**

**ARTÍCULO 19:** Finalizadas las operaciones de carga y de descarga, salida o entrada a obras, bodegas o almacenes, etc. de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública se deberá proceder a la limpieza inmediata de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como el retiro de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

**ARTÍCULO 20:** Las empresas de transportes, tales como buses, mini buses, taxis colectivos o particulares, etc., cuidarán de mantener completamente limpia de grasas y aceites la vía pública, realizando por sus propios medios el oportuno aseo, utilizando además para ello detergentes apropiados y no contaminantes.

Se prohíbe la limpieza de Buses, mini buses, taxis colectivos o vehículos particulares, en lugares públicos como orillas de ríos y vía pública en especial Buses que realizan limpieza de baños se debe efectuar en un lugar adecuado, limpio y que no contamine el ambiente.

**ARTICULO 21 : PROHIBICIONES PARA OCUPAR ESPACIOS PÚBLICOS (veredas, calles, plazas, otros)**

1.- Queda prohibido a los talleres mecánicos, vulcanizaciones, mantener vehículos estacionados en la vía pública producto de su actividad, para ello el propietario debe tomar las medidas con el objeto de no incurrir en falta a este artículo.



2.- a) Queda absolutamente prohibido almacenar áridos, tierra u otros similares en espacios públicos para comercializar.

b) Se puede acopiar ripio para construcción de casa particular o construcciones en menor escala máximo 10 días sin obstruir el paso de la vereda, con autorización de Dirección de Obras Municipales se podrá aumentar dicho plazo si fuere necesario.

3.- Se prohíbe el corte leña a gran escala en calles y veredas de la ciudad, se autoriza máximo tres días para descargar, cortar y limpiar (si fuere necesario) en todas las localidades urbanas y se considera sólo uso doméstico. En caso de fuerza mayor se requiere autorización de la Dirección de Obras Municipales.

4.- a) Queda terminantemente prohibido quemar desechos de cualquier tipo en la vía pública. (plásticos, cartones, restos de madera, etc.)

b) instalar contenedores de cualquier tipo con mercadería frutas u otros, en bienes nacionales de uso público.

c) Instalar publicidad a través de letreros, lienzos, madera o plásticos u otros en cualquier espacio público, sin autorización del Municipio.

#### **MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA**

**De 1 UTM a 5 UTM**

#### **DE LA LIMPIEZA POR ACTOS O EVENTOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 22:** Los organizadores de un acto público en la calle, parque, plaza, borde fluvial u otro debidamente autorizado serán responsables de toda la suciedad derivada directa e indirectamente de la celebración de tal acto.

**ARTÍCULO 23:** A efectos de mantener la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar un permiso especial, informando a la Municipalidad del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar.

La Municipalidad podrá exigir la entrega de una boleta de garantía o vale vista por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

**ARTÍCULO 24:** Si finalizado el acto público y efectuado los trabajos de limpieza y recogida por parte de la Municipalidad o la empresa concesionaria correspondiente, el costo de los mismos fuera superior a la garantía exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.



**ARTÍCULO 25:** La autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario o de propaganda, o informativo, o de simple adorno en el acto público autorizado llevará implícita la obligación del responsable de limpiar todos los espacios de la vía pública que se hubieren ensuciado, tanto urbano como rural, una vez finalizado dicho acto, debiendo retirar en el plazo autorizado todos los elementos publicitarios u ornamentales que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

**MULTA POR INCUMPLIMIENTO NORMA 2 UTM**

**Y VALOR VALE VISTA O BOLETA DE GARANTÍA DEPENDE DEL LUGAR A EFECTUAR EL ACTO DESDE 1 A 5 UTM.**

### **DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS PRODUCIDOS A CONSECUENCIA DEL CONSUMO DOMÉSTICO**

**ARTÍCULO 26:** La presente Ordenanza regula las condiciones en las cuales la Municipalidad presta y el usuario utiliza los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos.

Tienen la categoría de usuarios a los efectos del presente párrafo todos los vecinos y habitantes de las zonas urbanas y de algunos sectores rurales que se determinarán conforme a los tiempos del camión de retiro de residuos, de acuerdo a una programación efectuada por el Municipio, quienes deberán utilizar este servicio según estas normas.

**ARTÍCULO 27:** La extracción o recogida de responsabilidad municipal corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios.

Se entiende por extracción usual u ordinaria, la que no sobrepasa el volumen de 60 litros de residuos domiciliarios de promedio diario.

**ARTÍCULO 28:** Para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda los 60 litros de promedio diario, y para otras clases de extracciones no comprendidas en dicha categoría, la Municipalidad fijará, en la respectiva tabla de derechos de la presente reglamentación, el monto especial de los derechos a cobrar, cuando su retiro sea de responsabilidad municipal.



**ARTÍCULO 29:** Los usuarios que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por contratar con terceros los servicios de extracción y transporte de residuos sólidos, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales generales y comunales.

Para este caso, el usuario debe presentar en forma obligatoria ante la Municipalidad una declaración autorizada ante notario para la disposición final de los residuos.

**ARTÍCULO 30:** Tienen la categoría de residuos sólidos domiciliarios los siguientes materiales residuales:

- ✓ Los desechos de la alimentación o el consumo doméstico producido por los ciudadanos en sus viviendas.
- ✓ Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuados por los ciudadanos.
- ✓ Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
- ✓ Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.
- ✓ Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimenticios cocinados de cualquier forma o clase. Asimismo, los producidos en supermercados, mini mercados, autoservicios y establecimientos similares.
- ✓ Los residuos de consumo en general producidos en residenciales, hoteles, pensiones, hospitales, colegios, escuelas, y otros establecimientos abiertos al público.
- ✓ Las deposiciones de los animales domésticos que sean puestas de forma higiénicamente aceptables en sus respectivas bolsas plásticas cerradas.
- ✓ Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los señalados en las letras anteriores.

No Tienen la categoría de residuos sólidos domiciliarios los materiales residuales que serán retirados por un camión especial destinado al efecto, en días a informar por parte del Municipio,

- ✓ Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias.
- ✓ La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas y corte de pasto.
- ✓ Los muebles, enseres domésticos, electrodomésticos y trastos viejos, así como ropa calzado y cualquier producto análogo.



## DE LOS ANIMALES DOMESTICOS MUERTOS EN LA VIA PUBLICA.

- ✓ Mascotas o animales muertos tendrán un servicio especial de retiro, debiendo coordinar con el Municipio esta situación.

**ARTÍCULO 31:** Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida domiciliaria las siguientes categorías de residuos:

- ✓ Los desechos biológicos o químicos de hospitales, consultorios y centros asistenciales.
- ✓ Los materiales de desechos, cenizas y escoria producida en fábricas, talleres, almacenes y otras instalaciones.
- ✓ La broza no trozada de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas.
- ✓ Cualquier otro material residual que en razón de su contenido o forma de presentación pueda calificarse de peligroso.

**ARTÍCULO 32:** Se prohíbe el abandono de residuos sólidos domiciliarios.

**ARTÍCULO 33:** Se prohíbe depositar la basura los días que no se preste el servicio de recogida.

**ARTÍCULO 34:** Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en condiciones tales que no se produzcan vertidos líquidos o semilíquidos durante toda la operación de retiro.

Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran tales vertidos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

**ARTÍCULO 35:** Los Servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican más adelante:

<b>Servicios especiales de extracción de basura</b>	
1.- Retiro de escombros, por metro cubico	0,20 UTM
2.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico	0,10 UTM

Los costos enunciados, sólo serán cobrados a empresas, instituciones o particulares que desechen un gran volumen de lo anteriormente señalado y previa coordinación con el Municipio.



**ARTÍCULO 36:** Se excluirán del costo del servicio las siguientes tareas:

- ✓ Limpieza y barrido de calles.
- ✓ Limpieza de los espacios públicos.
- ✓ Limpieza de las soluciones de aguas lluvias y alcantarillas.
- ✓ Retiro de pasto y podas menores de vecinos

Se solicita coordinar previamente con el Municipio el retiro de estos desechos

## **INCUMPLIMIENTO A ESTA NORMATIVA MULTA DE 1 A 2 UTM**

### **DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS**

**ARTICULO 37:** El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y el Municipio lo permita, estará grabada con los siguientes derechos anuales:

1.- Automóviles, Camionetas, S wagons	1 UTM
2.- Buses tomar o dejar pasajeros (con horario)	1 UTM
3.- Taxis	1 UTM

### **DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIAS DE CONDUCIR Y PERMISOS DE CIRCULACION**

**ARTICULO 38:** Los permisos y servicios, del departamento de tránsito, pagarán los siguientes derechos:

Obtención Primera Licencia de conducir Clases B, C, D, E y F	0,50 UTM
Control cada 4 años para conductores con Licencia Clase A-1, A-2 Ley 18.290	0,40 UTM
Control cada seis años para conductores con Licencia tipo B, C, D y F	0,50 UTM
Control cada seis años para conductores con Licencia tipo Clase E	0,25 UTM
Control cada 4 años para conductores con Licencia Clase A-1, A-2, A-3, A-4, A-5 Ley 19.495	0,40 UTM
Extensión a otras clases adicionales a las autorizadas a conductores que están en posesión de Licencia, conforme a la Ley 18.290	0,40 UTM







Verificación de motor, transformaciones, clasificación y otros afines, incluido el certificado correspondiente cuando así sea el caso	0,20 UTM
Derecho por traslado vehículo a obtener revisión técnica (por solo una vez)	0,25 UTM

### VEHICULOS, ESPECIES Y ANIMALES ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA

**ARTICULO 39:** Los servicios de bodegaje respecto de los vehículos, especies y animales abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos Municipales, pagarán los siguientes Derechos, diarios:

1.- Motos, Motonetas, Motocicletas Bicicletas y Triciclos de reparto	0,015 UTM
2.-Automóviles, Station Wagons y Camionetas	0,025 UTM
3.-Camiones, Tractores, Buses, Microbuses y Colosos	0,050 UTM
4.-Vehículos a tracción Humana y Animal	0,010 UTM
5.-Custodia y Forraje a animales:	
a) Animales, vacunos y cabalares	0,010 UTM
b) Animales lanares, porcinos y caprinos	0,010 UTM
6.- Otros no clasificados	0,010 UTM A 1 UTM

### DERECHOS MUNICIPALES SOBRE PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**ARTICULO 40:** El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes Derechos Municipales, diariamente:

1.- Funciones de Circo	0,20 UTM
2.- Parque de Entreteniciones, Juegos inflables	0,20 UTM
<b>3.- Puestos de Ferias costumbristas</b>	
3.1.- Venta de comida	0,25 UTM
3.2.- Venta de artesanía	0,10 UTM
3.3.- Venta de bebidas alcohólicas artesanales	0,50 UTM
3.4.- Juegos estáticos (ej. Taca taca, tiro al blanco, pool, entre otros juegos)	0,10 UTM
<b>4.- Actividades de Fiestas Patrias</b>	
4.1.- Instalación de ramadas con venta de comestibles y bebidas alcohólicas .	1,5 UTM
4.2.- Instalación mesas y stand (comida típica con venta de cerveza, sidra, terremoto)	0,25 UTM
4.3.- Juegos de entretenición (ej taca taca, tiro al blanco, entre otros juegos) recinto a entregar por el Municipio NOTA . En terreno municipal o bien nacional de uso público dispuesto por el Municipio.	0,15 UTM
En caso de efectuarse ramadas o fondas en recintos como sedes, terrenos particulares se cobrará 0, 50 UTM diario.	
5.- Torneo de Fútbol	0,25 UTM



6.- Carrera a la Chilena	0,50 UTM
7.- Rodeo con funcionamiento de casino	1 UTM
8.- Beneficio bailable, con venta de comida y bebidas alcohólicas en recinto particular	0,50 UTM
9.- Beneficio con venta de comida en local particular	0,25 UTM
10.- Ferias Artesanales y otros (autorización expresa Municipio).	0,010 UTM Diario por locatario
11.-Show artístico en gimnasio municipal	2 UTM
12.- Show al aire libre en bien nacional de uso público, más cobro derecho de aseo según ordenanza	1 UTM

### **DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE**

**ARTICULO 41:** Se autoriza la venta de Hortalizas, papas, frutas u otros, todos de producción local en forma itinerante y en menor escala y en forma temporal.

Valor derecho 0.05 UTM diario

### **DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO**

**ARTICULO 42:** El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagarán los siguientes derechos junto a su patente comercial autorizada:

1.-Kiosco urbano en terreno particular	solo con patente municipal
2.-Kiosco urbano en bien nacional de uso público	0,10 U. T.M semestral pago con patente municipal
3.-Kiosco playa en temporada de verano	0,10 U. T. M semestral pago con patente municipal



**DERECHOS**  
**RELATIVOS A LA PROPAGANDA**

**ARTICULO 43:** Toda propaganda que se realice en la vía pública (bien nacional de uso público) o que sea vista, oída, desde la misma, pagará los siguientes derechos Municipales:

1.-Letreros, carteles o avisos no luminosos, por M2 anual	1 U.T.M
2.-Letreros, carteles, o avisos luminosos, por M2 anual	0,35 U.T.M
3.-Altoparlantes diario	0,10 U.T.M

Los valores serán idénticos en caso que se solicite permiso semestral, trimestral o mensual.

**DERECHOS RELATIVOS A**  
**CONCESIONES O PERMISOS DE URBANIZACION O CONSTRUCCION**

**ARTICULO 44:** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la Urbanización y Construcción, pagarán los siguientes derechos Municipales:

1.- Subdivisiones y loteos	2,0% del avalúo fiscal del terreno.
2.- Obra nueva y ampliación	1,5% del presupuesto.
3.- Alteraciones, reparaciones, Obras Menores y provisorias	1,0% del presupuesto
4.- Planos Tipo autorizados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo	1,0% del presupuesto.
5.- Reconstrucción	1,0% del presupuesto
6.- Modificaciones de proyecto	0,75% del presupuesto
7.- Demoliciones	0.5% del presupuesto
8.- Aprobación de planos para venta por pisos	14% de la UTM
9.- Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc	7% de la UTM
10.- Multas por construir sin permiso de edificación	1 UTM
11.- Cambio de destino de la edificación	½ UTM HASTA 50M2 1 UTM HASTA 100M2 1 1/2 UTM SOBRE 100M2

Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagarán igualmente estos derechos municipales.



## DERECHOS RELATIVOS A EXTRACCION DE ARIDOS

**ARTÍCULO 45:** Toda la extracción de áridos de Bienes Nacionales de uso público o de propiedad particular pagarán los siguientes derechos Municipales:

1.- Por extracción de áridos, arena, ripio u otro material desde Bienes Nacionales de uso público o desde pozos de propiedad particular, por metro cúbico	0,02 U.T.M
---	------------

## DERECHOS CEMENTERIO NUEVA TOLTÉN:

**ARTICULO 46:** Se establecen los siguientes derechos municipales:

Terreno Individual	1 UTM
Terreno familiar	2 UTM
Terreno párvulo	0,5 UTM
Derecho sepultación perpetua, 1 cadáver	0,5 U.T.M
Derecho sepultación párvulo (indefinido)	0,5 U.T.M
Derecho de construcción individual	1 U.T.M+ 5% de valor del monumento
Derecho de construcción familiar	2 U.T.M+ 5% de valor del monumento
Derecho de Contratista sepultura individual	0,5 U.T.M
Derechos de Contratista sepultura familiar	1 U.T.M



## DERECHOS VARIOS

**ARTICULO 47:** Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos:

1.- Certificado de cualquier naturaleza, excepción de los que la Ley o el reglamento declare exentos	0,10 U.T.M
2.- Informes hechos por funcionarios Municipales a petición expresa de particulares	0,10 U.T.M
3.- Copia de planos Municipales, no incluye valor de la copia, previa autorización de otorgamiento de la autoridad competente	0,05 U.T.M Más costo de reproducción. Valor mercado
4.- Copia de los acuerdos, resoluciones y decretos Municipales por hoja	0,05 U. T.M Más costo de reproducción valor mercado
5.- Ocupación de la vía pública con material de construcción, andamios y armazones, hasta 5 m2 por una semana	0,5 U.T.M
6.- Remoción de pavimento de las vías públicas, previamente autorizado, diario por M2. ( no incluye valor reposición de pavimento)	0,04 U. T .M
7.-Derecho uso salón multiuso u otras dependencias municipales, para actos, diario empresas con fines de lucro.	1 U. T. M Medio día 0,5 UTM
8.- Derecho uso salón multiuso u otras dependencias municipales, para eventos matrimoniales y fiestas, diario	2 UTM
9.- Gimnasio Municipal Diurno y Nocturno actividades con fines de lucro	2 U.T.M

**ARTICULO 48:** Los servicios relativos a bienes de uso público de la localidad de Queule, pagarán los siguientes derechos Municipales:

1.- Gimnasio Municipal y multicancha: Queule - Villa Boldo , Diurno y Nocturno actividades lucrativas	2 U.T.M
---	---------

**ARTICULO 49:** Las infracciones que a continuación se indican pagarán las siguientes multas:

1.- Comercio establecido sin patente Municipal	1 U.T.M y cierre de local
2.- No mantener patente Municipal al día previo aviso, además de cierre de local	0,25 U. T.M

Quedan facultados para fiscalizar y hacer cumplir la presente Ordenanza, Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y otros quienes la misma Ordenanza los faculta especialmente.

Toda infracción a la presente reglamentación será sancionada por el Juez de Policía Local correspondiente.



2.- Facúltese al Sr. Alcalde para que en casos debidamente justificados, pueda rebajar los Derechos Municipales, que se cobran a Organizaciones, Instituciones y Personas Naturales que por su situación socioeconómica lo ameriten.

3.- Publíquese en la Página WEB del Municipio de Toltén, la presente Ordenanza comenzará a regir en cuanto a los nuevos Servicios y Valores, a contar del 01 de Agosto del 2018.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE**



**RIGOBERTO NEGRON SANTANDER**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**GUILLERMO MARTINEZ SOTO**  
**ALCALDE**

**GMS/RNS/LVG/RGB/CLH/clh.**

**DISTRIBUCIÓN :**

- Direcciones Municipales (8)
- Transparencia, Pagina WEB ✓
- Concejo
- Oficina de Partes, Archivo e Informaciones/.